



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, siendo las doce horas con treinta minutos del veintisiete de marzo de dos mil veinte, el suscrito hago del conocimiento público que en el expediente identificado con la clave **JDC-04/2020** del índice de este Tribunal, formulado con motivo del reencauzamiento del medio de impugnación identificado con la clave RAP-03/2020, promovido por Jaime Eddy Ramírez Méndez y/o Héctor Juvenal Acosta Solís, ostentándose como representantes de la asociación política denominada “**Chihuahua Líder**”, mediante el que interpone recurso de apelación, en contra de la *Resolución de clave IEE/CE14/2020, emitida por el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral*; se dictó en esta fecha el acuerdo siguiente:

Chihuahua, Chihuahua, a veintisiete de marzo de dos mil veinte.

Vistos: 1. El acuerdo plenario de este Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua, de veinticuatro de marzo, por medio del cual declara **improcedente** el recurso de apelación promovido por Jaime Eddy Ramírez Méndez y Héctor Juvenal Acosta Solís, en representación de la asociación política denominada “Chihuahua Líder” y, se **reencauza** el medio de impugnación a juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano; y 2. El acuerdo de veinticinco de marzo por el que se forma, registra y asume a esta ponencia el expediente identificado con la clave **JDC-04/2020**, a fin de controvertir el dictamen y la resolución de clave IEE/CE14/2020, aprobados por el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua.

Con fundamento en los artículos 36, párrafo tercero de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 1, numeral 1, inciso g); 293 numerales 1 y 2; 295, numerales 1, inciso a), 2 y 3, inciso f); 297, numeral 1, incisos d) y m); 308, numeral 1, incisos a) al h); 331, numeral 5, de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, así como 27, fracción I; 103 y 109, numeral 1, del Reglamento Interior del Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua, se

ACUERDA

1.- Recepción. Se tiene por recibido el expediente identificado con la clave **JDC-04/2020**.

2.- Actores. Se les reconoce legitimación y personería a Jaime Eddy Ramírez Méndez y Héctor Juvenal Acosta Solís, como representantes de la asociación política denominada “Chihuahua Líder”, en atención a lo señalado en el informe circunstanciado de la autoridad responsable.

3.- Domicilio procesal. Se les tiene como domicilio procesal a los actores el ubicado en calle Vicente Guerrero número 6, interior 3, colonia Centro, en esta ciudad.

4.- Autoridad responsable. En atención a que el informe remitido por el Consejero Presidente del Instituto se encuentra apegado a derecho, se le tienen por cumplidas las obligaciones que impone la Ley.



5.- Admisión. Toda vez que el escrito de impugnación cumple con los requisitos generales que establece la Ley, **se admite** el juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano.

6.- Instrucción. En vista de lo anterior, se declara abierto el periodo de instrucción para los efectos legales a que haya lugar.

7. Pruebas ofrecidas por la autoridad responsable. Téngase por presentadas y admitidas las siguientes pruebas:

Documental pública

- i. Escrito original del medio de impugnación y sus anexos.*
- ii. Constancia de publicación y retiro de publicación del medio de impugnación.*
- iii. Copia certificada de la resolución de clave IEE/CE14/2020 del Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, así como su cédula de notificación por estrados.*
- iv. Copia certificada de las constancias que integran el expediente de clave IEE-RAPL-01/2020.*

La cual se admite por ser una documental pública, de conformidad con lo señalado en el artículo 318, numeral 1, inciso a); y numeral 2 inciso b) de la Ley.

7. Pruebas ofrecidas por los actores. Téngase por presentadas y admitidas las siguientes pruebas:

Instrumental de actuaciones:

- i. Las actuaciones contenidas en los expedientes IEE-RAPL-01/2020, y OEE-DJ-N-077/2020 (sic) del índice de actuaciones del Instituto Estatal Electoral, mismas que obran en el expediente aportado por la autoridad responsable y que serán valoradas en el momento procesal oportuno.*

Lo anterior, acorde con el artículo 318, numeral 1, inciso e), en relación con el diverso 323, numeral 1, inciso b), ambos de la Ley.

NOTIFÍQUESE en términos de ley.

Así lo acordó y firma el magistrado instructor, Julio César Merino Enríquez, ante el secretario general, Arturo Muñoz Aguirre, con quien actúa y da fe. **DOY FE. Rúbricas.**

Lo que se hace del conocimiento público, en vía de notificación mediante la fijación en los estrados de la presente cédula y en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 336, incisos 1) y 2), y 339 de la Ley Electoral del Estado y 132 del Reglamento Interior del Tribunal Estatal Electoral. **Conste.**

Arturo Muñoz Aguirre
Secretario General